



CONSTANCIA: El día 12 de diciembre del año anterior, precluyó el intervalo con el que contaba el reclamado, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 13 de febrero de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Monitorio N° 2022-00501-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía el convocado para proponer excepciones, incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que el suplicado, a tenor de lo señalado en el num. 3º de la orden de desembolso forzado, proferida en su oportunidad, quedó noticiado respecto de tal providencia, a través de su inserción en los estados electrónicos, lo que acaeció el 25 de noviembre último.

Ahora, con apoyo en la especificada fecha, se encuentra que el interludio que le asistía al mencionado encartado para oponerse a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 12 de diciembre último, sin que hubiera adelantado práctica alguna.

En ese marco, se recuerda, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, concierne al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coerción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe



expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la actora se valió de cierto documento (decisión jurisdiccional), que cuenta con mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese instrumento, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el peticionado dejó de proponer figuras de controversia, es decir que jamás desvirtuó la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales al rogado, los que se contabilizarán por secretaría.

Por otro lado, se otea que el competente organismo de tránsito ha registrado el embargo que recayó sobre el rodante de placas AUZ36D, como cautela que fue decretada en el actual asunto. Al tiempo, ha adosado el certificado de tradición, que permite verificar la presente situación jurídica y las connotaciones específicas del aducido haber.

De ese modo, se abre paso la pertinente inmovilización del referenciado automotor, tal como lo solicitó otrora la formulante, a través de su gestor judicial. Así, se emitirán las medidas orientadas a lograr ese objetivo y el posterior secuestro del indicado activo.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada, calendado a 24 de noviembre del año que precede.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este informativo, una vez surtidos su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al reclamado, en beneficio de la postulante. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$290.000, como agencias en derecho.

Quinto.- ENVIAR, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el **conducente mensaje de datos** con destino a la POLICÍA NACIONAL,



DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización del vehículo previamente aludido (distinguido con placas No. AUZ36D), e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido el denotado encargo¹.

Una vez adelantada dicha actividad, se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el correspondiente secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0e4ae9dc340c507bfc868a40b5aa2e672d2806a93720a54ccdf63d5e0ee5a70

Documento generado en 10/02/2023 11:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. dequi.oac@policia.gov.co; y, dequi.sijin@policia.gov.co